

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2019-00933-00

Armenia Quindío, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Recuérdese que el numeral 5 del artículo 366 del CGP, dispone en lo pertinente lo siguiente: *“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”*

Bajo esa perspectiva téngase en cuenta que el auto que aprobó la liquidación de costas se emitió el 23 de abril de 2021, quedando plenamente ejecutoriado, sin que ninguna manifestación se hubiere realizado al respecto, y solo hasta el 16 de diciembre de 2021, se solicitó la corrección de tal providencia, presentando las inconformidades frente a aquel proveído, ya cuando la oportunidad procesal para el efecto había fenecido.

Por otra parte ha de señalarse que en la petición presentada no requiere la enmendadura de un error aritmético en los términos del artículo 286 del CGP, sino que propone sendos reparos frente al proveído de 23 de abril de 2021, lo cual ha debido formular dentro de la oportunidad procesal correspondiente, por lo cual se procede a rechazar de plano la misma por extemporánea.

Por otro lado, el despacho se abstiene de darle trámite a la solicitud de requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, ya que revisado el expediente, en los archivos 10 y 16 del expediente digital, existe pronunciamiento por parte de dicha entidad, por otra parte, y en cuanto a los oficios dirigidos a las entidades bancarias y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, se requiere a la parte demandante, para que allegue la constancia de envío de los mismos a dichas entidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

JUEZ

LMGR
(ARCHIVO 11)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
EN EL ESTADO
No. 033 DEL 03 DE MARZO DE 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54045a276f5694cd1da6cda4bf462f6b88f826e271b364309bc6340e129af18**

Documento generado en 02/03/2022 10:30:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>